CONTRATO LOTE 2

No CONTRATO	MRAM-SAMC-006-2026
FECHA	10 DE JULIO DE 2026
CONTRATANTE	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ NIT:891.801.280-6 R/L CAMILO ANDRES ÁVILA MÁRQUEZ CC. 72.326.507 EXPEDIDA EN RAMIRIQUI
CONTRATISTA	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.174-4 R/L ERICK JAHIR GONZALEZ TRUJILLO C.C 80.076.843 EXPEDIDA EN BOGOTÁ
OBJETO	ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGURO PARA AMPARAR LA VIDA E INTEGRIDAD FISICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VEHICULOS AUTOMOTORES, ACTIVIDADES, DEMAS ACTIVOS E INTERESES PATROMONIALES ASEGURABLES Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE EN EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI BOYACÁ-LOTE 2
VALOR	SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS ($ 6.879.121) M/CTE
PLAZO	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DE CINCO (5) MESES. LA VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS ES DE DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL ACTUAL PROGRAMA DE SEGUROS Y/O LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos: **Dr. CAMILO ANDRES ÁVILA MÁRQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.326.507 de Ramiriquí, en su calidad de Alcalde elegido por voto popular para el periodo Constitucional comprendido entre el primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintisiete (2027) y debidamente posesionado ante la Notaría primera de Ramiriquí – Boyacá, mediante acta de posesión No. 00995 del 31 de Diciembre de 2023; en uso de las facultades y funciones inherentes al cargo, especialmente para contratar, según lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política numerales 3 y 9; la Ley 136 de 1994, artículo 90, literal D, numerales 1 y 5; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ**, identificado con **NIT 891.801.280-6**, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO** o Contratante; por una parte y por la otra **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.** identificado con NIT 860.009.174-4, representado legalmente por ERICK JAHIR GONZALEZ TRUJILLO identificado con CC 80.076.843 expedida en Bogotá, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO COMPRAVENTA**, previo el procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015 para la reglamentación del sistema de compras y contratación pública, entre ellos los de menor cuantía, teniendo en cuenta que esta modalidad y su objeto se encuentran señalados en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se aplicarán las disposiciones en ellas señaladas y/o demás normas que las modifiquen, adiciones o deroguen el cual se desagrega en las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que a continuación se relacionan el cual se regirá por las siguientes condiciones:

1. La Constitución política prevé en el Artículo 2 que son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económico, política, administrativa y cultural de la nación..."

2. El Municipio de Ramiriquí requiere del servicio de aseguramiento tipo empresarial que ampare personas, bienes e intereses patrimoniales del Municipio, dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y Modelo Estándar de Control interno, de acuerdo con las especificaciones y condiciones que requiere la entidad contratante.

3. La ley 136 de 1994 establece que durante el período para el cual han sido elegidos los alcaldes, Personeros y concejales tienen derecho a un Seguro de Vida y Salud. La ley 1148 de 2007 en su artículo 3 establece que Los alcaldes de municipios pertenecientes a categorías cuarta, quinta y sexta contratarán, con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio, la póliza de seguro de vida y de salud para los concejales de que trata el artículo 68 de la Ley 136 de 1994.

4. El artículo 87 de la Ley 617 del 2000 determina que los alcaldes tendrán derecho durante el periodo para el cual han sido elegidos a un seguro de vida; el artículo 177 de la Ley 136 de 1994 establece: Los personeros tendrán derecho a un seguro de vida. De ello se deduce que es obligación legal el contratar el seguro de vida a que tienen derecho con el fin de que ampare los riesgos de lesiones o muerte que podrían llegar a sufrir durante el ejercicio de sus cargos.

5. Que según el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 27 de 1992 y concordancia de la sentencia de la Corte Constitucional 306 de 1995, establece que: "Los empleados que administren fondos, valores y/o bienes oficiales y que para ello requieran fianza de manejo"; así mismo, en el artículo 203 del Decreto Nacional No. 663 de 1993 "Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración", consagra: Artículo No. 203: "SEGURO DE MANEJO O DE CUMPLIMIENTO. 1. Objeto del seguro. Dentro de los seguros de manejo o de cumplimiento habrá uno que tendrá por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, en favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables; y podrá extenderse también al pago de impuestos, tasas y derechos y al cumplimiento de obligaciones que emanen de leyes o de contratos. (...) 2. Destinatarios del seguro. Los empleados nacionales de manejo, los de igual carácter que presten sus servicios a entidades o instituciones en que tenga interés la Nación, así como los que deban responder de la administración o custodia de bienes de la misma; los albaceas, guardadores, fideicomisarios, síndicos, y, en general, los que por disposición de la ley tengan a su cargo la administración de bienes ajenos con obligación de prestar caución, garantizarán su manejo por medio del seguro de que trata el presente artículo."

6. Sobre este mismo tema, la Contraloría General de la República, en Concepto No. 23743 del 5 de abril de 2004, tras citar lo consagrado en el artículo 203 del Decreto 663 de 1993, consideró: "Bajo este orden normativo, hay que entender que la cobertura de la póliza de manejo tiene sentido en relación con los cargos cuya custodia y manejo de bienes o de dinero, forman parte de su función propia, es decir aquellos funcionarios públicos o particulares que custodian manejan o administran fondos o bienes públicos."

7. De conformidad al numeral 1 del artículo 192 del Decreto Nacional No. 663 de 1993, establece: "1. Obligatoriedad. Para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. Quedan comprendidos dentro de lo previsto por este numeral los automotores extranjeros en tránsito por el territorio nacional. (...) Las entidades aseguradoras a que se refiere el artículo 196 numeral 10. del presente estatuto estarán obligadas a otorgar este seguro."

8. Así mismo, según el numeral 2 del artículo 193 del Decreto Nacional No. 663 de 1993 y modificado por el artículo 1 de la Ley 1364 de 2009, señala que "la vigencia de la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito será, cuando menos anual"

9. Que el Numeral 21, Art. 34, Ley 734 de 2002. Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados. Numeral 3 Art. 48, Ley 734 de 2002. Es falta gravísima, dar lugar al extravío, la pérdida, el daño de bienes del estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales; y con base en el numeral 63, Art. 48 Ley 734 de 2002. También lo es "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuéstales pertinentes.

10. Artículo 107 de la ley 42 de 1993. "Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten".

11. La ley 45 de 1990 y posteriormente el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993, Art.101, N*4) determinaron que para una "adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de los cuales sean legalmente responsables" deberán contratar pólizas de seguros con aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera para funcionar legalmente en el país. De ello se deduce que es obligación legal, contratar las pólizas correspondientes para amparar la vida e integridad física de los servidores públicos, bienes muebles, inmuebles, demás activos e intereses patrimoniales asegurables y aquellos por los cuales sea o llegare a ser responsable el municipio de Ramiriquí Boyacá.

12. El Municipio, debe cumplir con los parámetros de la Ley y la función encomendada a la misma, por lo cual, en este contexto normativo, existe la obligación legal de los funcionarios públicos de suscribir los contratos de seguros necesarios, que le permitan el otorgamiento de adecuadas coberturas de los riesgos que se pueden generar en el manejo de los fondos y bienes de las entidades públicas, en aras de su preservación y conservación.

13. El presente proceso se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones 2026.

14. Que, de acuerdo a las consideraciones mencionadas anteriormente, se publicó en la plataforma del SECOP II el proceso contractual con el objeto: ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGURO PARA AMPARAR LA VIDA E INTEGRIDAD FISICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VEHICULOS AUTOMOTORES, ACTIVIDADES, DEMAS ACTIVOS E INTERESES PATROMONIALES ASEGURABLES Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE EN EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI BOYACÁ.

15. Que, como resultado de dicho proceso de acuerdo con la evaluación final realizada por el Comité Evaluador Municipal, la propuesta habilitada fue la presentada por SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A identificado con NIT 860.009.174-4, representado legalmente por ERICK JAHIR GONZALEZ TRUJILLO identificado con CC 80.076.843 expedida en Bogotá por un valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS ($ 6.879.121) M/CTE, quien cumplió con los criterios de evaluación y requisitos habilitantes establecido en el correspondiente pliego definitivo del proceso, para el LOTE 2 obteniendo un puntaje de 99.75.

16. Que mediante Resolución No. 316 del 10 de julio de 2026 expedida por la Alcaldía Municipal, se adjudica el proceso No. MRAM-SAMC-006-2026 LOTE 2 con el objeto ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGURO PARA AMPARAR LA VIDA E INTEGRIDAD FISICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VEHICULOS AUTOMOTORES, ACTIVIDADES, DEMAS ACTIVOS E INTERESES PATROMONIALES ASEGURABLES Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE EN EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI BOYACÁ, a la empresa SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A identificado con NIT 860.009.174-4, representado legalmente por ERICK JAHIR GONZALEZ TRUJILLO identificado con CC 80.076.843 expedida en Bogotá, por un valor SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS ($ 6.879.121) M/CTE.

17. Que, por lo anterior, se suscribe el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS:

1. OBJETO	ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGURO PARA AMPARAR LA VIDA E INTEGRIDAD FISICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VEHICULOS AUTOMOTORES, ACTIVIDADES, DEMAS ACTIVOS E INTERESES PATROMONIALES ASEGURABLES Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE EN EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI BOYACÁ

2. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo del contrato será de cinco (5) meses. La vigencia de las pólizas es de doscientos cuarenta (240) días calendario contados a partir del vencimiento del actual programa de seguros y/o la firma del acta de inicio.
3. LUGAR DE EJECUCION	El lugar de ejecución será el Municipio de Ramiriquí.
4. VALOR DEL CONTRATO	El valor del contrato es por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS ($ 6.879.121) M/CTE, de acuerdo al documento denominado FORMATO 18 "PROPUESTA ECONOMICA", anexo al presente documento. El valor del presupuesto oficial contempla todos los gastos en los cuales debe incurrir el contratista para el cumplimiento de su objeto contractual dentro de los que encuentran, los desplazamientos, los gastos administrativos para realizar los ítems y los gastos requeridos para garantizar el cumplimiento de las obras con las especificaciones técnicas requeridas, descuentos municipales, el pago de la seguridad social en los términos consagrados en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 de la persona jurídica, su representante legal y el personal que labore para cumplir con las actividades, los descuentos municipales, IVA y demás descuentos a que este sujeto el contratista según el régimen tributario al que pertenezca, gastos o imprevistos que se puedan presentar para cumplir cabalmente con el objeto contractual.
5. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROBACIÓN PRESUPUESTAL	El contrato se respalda con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 375 de fecha 16 de junio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio, con cargo de los siguientes rubros:

ID	CODIGO	DESCRIPCION	FUENTE	VALOR CDP
14777	2120202007-01-124304-16-71358	Seguro de vida alcalde y concejales	1.2.4.3.04	$ 2.361.139,00
14778	2120202007-02-124304-16-71359	Póliza de Manejo	1.2.4.3.04	$ 2.957.981,00
14780	2120202007-04-124304-16-71359	Seguros y Pólizas	1.2.4.3.04	$ 98.528.539,00
TOTAL				$ 103.847.659,00

El valor afectar dicho Cdp es hasta por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS ($ 6.879.121) M/CTE

6. CONDICIONES TECNICAS	Las condiciones técnicas del presente contrato corresponden a las pólizas del Lote 1, de acuerdo a lo siguiente: **LOTE 2** A. PÓLIZA DE VIDA GRUPO. B. POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES ESCUELAS DEPORTIVAS Las especificaciones técnicas de cada una de las pólizas del LOTE 1que hacen parte del presente contrato, serán las establecidas en el documento anexo al presente documento.
7. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al CONTRATISTA la observancia de las siguientes OBLIGACIONES GENERALES: • Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. • Ejecutar y cumplir el objeto del Contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios, pliego de condiciones, las cláusulas del contrato y la propuesta presentada por el contratista. • Elaborar y entregar de manera oportuna y en el lugar indicado los informes

	solicitados por el supervisor. • Obrar con diligencia y cuidado necesario en la ejecución del contrato. • Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. • Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. • Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, Parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. • Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro con todos los soportes. • Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. • En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta presentada al municipio, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas. • Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.
8. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al CONTRATISTA la observancia de las siguientes OBLIGACIONES ESPECIFICAS: • Ejecutar el objeto contractual de acuerdo con su propuesta la cual hace parte integral del presente contrato observando las especificaciones técnicas requeridas • Garantizar la prestación del servicio de manera permanente y continua, de tal forma que se permita la eficiente prestación de los servicios a cargo de la entidad. • Realizar la notificación y actualización de los eventos del servicio para el Municipio De Ramiriquí por teléfono y correo electrónico. • Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, y en la etapa post-contractual evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieren presentarse. • Cumplir con todos los servicios que ofrezca en la propuesta presentada al Municipio De Ramiriquí, la cual hace parte integral del contrato. • Responder y hacer uso de los bienes que le sean asignados para el desarrollo de sus obligaciones y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo su deterioro natural o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor • Tener en cuenta para el desarrollo de las actividades a personal idóneo dotado con los respectivos elementos de seguridad acorde a las actividades a realizar cuando sea del caso. • Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este. • Expedir las pólizas requeridas de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas contratadas por el Municipio de Ramiriquí, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la firma del acta de inicio o notificación de la carta de aceptación; para ello el contratista a su cuenta y riesgo debe disponer del personal requerido, los equipos y materiales necesarios. • Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. • El contratista se obliga a sostener los precios de los servicios ofertados dentro de la ejecución del contrato. • Todas aquellas obligaciones y especificaciones técnicas inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.

9. OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO	• Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993. • Cancelar al contratista la suma estipulada como valor del contrato, en la oportunidad y forma estipulada en la cláusula de forma de pago, de acuerdo a lo ejecutado. • Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista. • Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. • Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. • Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la ley.
10. FORMA DE PAGO	El valor ejecutado del contrato se pagará de la siguiente manera: actas parciales de acuerdo a las pólizas entregadas, las cuales serán canceladas dentro de los 90 días siguientes a la recepción de todos los documentos requeridos para la formalización de la cuenta; el valor incluye los costos requeridos correspondientes al objeto contractual, cumpliendo con las condiciones técnicas contratadas, los descuentos municipales, el valor para el cumplimiento frente a las obligaciones del sistema de seguridad social en los términos que establece la ley aplicables al contrato que se derive del presente proceso de contratación y demás costos en los que debe incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto contractual de acuerdo especificaciones establecidas. Los anteriores valores se pagarán previa verificación del cumplimiento de la calidad de los elementos contratados de acuerdo con las especificaciones y condiciones establecidas y con visto bueno del supervisor del contrato, según disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC, previa radicación de los documentos de la cuenta, que deben contener como mínimo: acta de recibo final y liquidación con visto bueno del supervisor, informe de actividades realizadas por el contratista, cuenta de cobro o factura, y el soporte que acredite el cumplimiento frente a las obligaciones del sistema de seguridad social y salud ocupacional en los términos aplicables vigentes que establece la ley. Nota 1. En el valor se entienden incluidos los impuestos y demás costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. Nota 2. El contratista deberá presentar factura o la cuenta de cobro, según sea el caso constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos señalados para legalización de la cuenta de cobro por la supervisión. NOTA 3: el valor de la factura electrónica deber corresponder al valor del acta parcial, según las pólizas entregadas.
11. EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS	Los estudios y documentos previos, y en general los documentos generados durante las fases precontractual, contractual y postcontractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídica, que se establece con la suscripción del presente contrato.
12. DECLARACIÓN CUMPLIMIENTO OBLIGACIONAL SGSS Y PARAFISCALES	De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, el CONTRATISTA será responsable de sus obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, a favor de sus empleados, cuando a ello haya lugar, para lo cual deberá allegar al Municipio mensualmente y a partir del inicio de la ejecución del objeto

	contractual, la certificación de los pagos realizados por estos conceptos. En el evento de no haberse realizado totalmente el pago de los aportes correspondientes, El Municipio deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación y efectuará el giro directo de estos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. EL MUNICIPIO a través del supervisor de este contrato dejará constancia mes a mes del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista frente a los aportes mencionados, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito, incurrirá en causal de mala conducta, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para poder ejercer el derecho de movilidad de administradora de riesgos profesionales o cajas de compensación, el empleador se debe encontrar al día con los sistemas de salud y pensiones.
13. SUPERVISIÓN	Será ejercida por la secretaria de Gobierno y/o quien designe el alcalde municipal, quien se encargará de vigilar el correcto cumplimiento del objeto del contrato, velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. Quien ejercerá el control integral o técnico, administrativo, financiero, contable o jurídico; sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el municipio de Ramiriquí. Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación, para que este tome las medidas que considere necesarias. El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas.
14. RESPONSABILIDAD	El CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la ley 80 de 1993.
15. MULTAS	En caso que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 1% del valor total del contrato por cada de retardo, sin exceder el 20 % del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria en la cláusula penal pecuniaria, o de la declaratoria de caducidad del contrato. La liquidación de las multas la efectuara el SUPERVISOR en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuara descontando el valor de las mismas en

	los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestara merito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.
16. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar al MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ, a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.
17. CADUCIDAD	Previo requerimiento por escrito al contratista, el municipio de Ramiriquí Boyacá declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará la liquidación en el estado en que se encuentre, si se presentan algunos de los hechos constitutivos del incumplimiento a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de algunas de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993.
18. SUSPENSIÓN	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El acto administrativo expondrá los motivos que hayan dado lugar a la misma, así como la obligación del Contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual a la de la suspensión.
19. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA	El Contratista es una entidad independiente del Municipio de Ramiriquí y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Ramiriquí, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
20. CESIONES	El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del Municipio de Ramiriquí. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control el Municipio de Ramiriquí, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Municipio de Ramiriquí de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el Municipio de Ramiriquí exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.
21. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

22. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el siguiente procedimiento: [i) Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación ubicado en el Municipio de Ramiriquí, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. ii) Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de Conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.
23. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía del Contrato.
24. CONFIDENCIALIDAD	En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En general, el Contratista mantendrá absoluta confidencialidad y reserva sobre la información que conociera con ocasión del presente contrato.
25. LIQUIDACIÓN	El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o aplicación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.
26. LIQUIDACIÓN UNILATERAL	Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo, motivado susceptible del recurso de reposición.
27. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN	Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad del MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 28 de la ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios, o en las que complementen, modifiquen o sustituyan.
28. DOMICILIO	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a). EL MUNICIPIO, en la Carrera 6 No. 7 - 35 Alcaldía de Ramiriquí. b). El CONTRATISTA, en la Cra 1 No. 40-30 Tunja Boyacá, Teléfono: 6087484112 Correo Electrónico: licitaciones@segurosdelestado.com

29. **DOCUMENTOS**	Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: • Estudios y documentos previos. • Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices. • Oferta presentada por el Contratista. • Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.
30. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL	El contratista, a la firma del contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra.
31. GASTOS	Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de la garantía única, cuando a ella haya lugar, y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA.
32. NORMATIVIDAD APLICABLE	Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, manuales, procedimientos, instructivos, circulares y demás lineamientos vigentes en la Alcaldía Municipal de Chiquinquirá.
33. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato requiere para su ejecución la existencia del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías por parte de la Alcaldía Municipal de Ramiriquí cuando aplique, y el acta de inicio.
34. MANIFESTACIÓN	Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo y de la información consignada en la plataforma, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del CONTRATISTA.

Dado en Ramiriquí Boyacá, el día diez (10) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026)

Original firmado
CAMILO ANDRÉS ÁVILA MÁRQUEZ
Alcalde Municipal
Dirección: carrera 6 No. 7-35, Ramiriquí (Boyacá)
Correo electrónico: alcaldía@ramiriqui-boyaca.gov.co
Teléfono: 3232200770

Original firmado
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.
NIT 860.009.174-4
R/L ERICK JAHIR GONZALEZ TRUJILLO
C.C 80.076.843 EXPEDIDA EN BOGOTÁ
CORREO: licitaciones@segurosdelestado.com
DIRECCIÓN: Cra. 1 No. 40-30 Tunja Boyacá
TELÉFONO: 6087484112

GESTIÓN DOCUMENTAL.
Original: secretaria de planeación
Ubicación: Carpeta Proceso Contratación
Proyectó: Laura Catalina Rubio/ *dirección técnica de compras publicas*
Revisó: Laura Carvajal Quintero / Asesor jurídico gestión contractual
Aprobó: Camilo Ávila Márquez / alcalde Municipal

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

FORMATO 18. PROPUESTA ECONOMICA

Tunja, 03 de julio de 2026

Señores
MUNICIPIO DE RAMIRIQUI

PROCESO DE CONTRATACION SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MRAM-SAMC-006-2026

ERICK JAHIR GONZALEZ TRUJILLO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante apoderado de **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A**., presento la siguiente propuesta económica:

PROPUESTA ECONOMICA LOTE 2

VIDA GRUPO SERVIDORES PUBLICOS					
SEGÚN RELACION DE ASEGURADOS	$ 119.219.700	241	$ 3.566.792	$ 0	$ 3.566.792
TOTAL			**$ 3.566.792**	**$ 0**	**$ 3.566.792**
AP ESCUELAS DEPORTIVAS					
SEGÚN RELACION DE ASEGURADOS	$ 10.000.000	241	$ 3.312.329	$ 0	$ 3.312.329
TOTAL			**$ 3.312.329**	**$ 0**	**$ 3.312.329**
TOTAL OFERTA			**$ 6.879.121**	**0**	**$ 6.879.121**

SON:
SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS $ 6.879.121) MCTE

EL VALOR INDICADO ANTERIORMENTE INCLUYE DESCUENTOS MUNICIPALES Y TODOS LOS COSTOS EN LOS CUALES SE DEBE INCURRIR PARA CUMPLIR A CABALIDAD DEL OBJETO CONTRACTUAL.

FORMA DE PAGO SOLICITADA: Según forma de pago estipulada en el pliego de condiciones Ítem 1.6

VALIDEZ DE LA OFERTA: 90 días

PLAZO DE EJECUCIÓN: Según lo estipulado en el pliego de condiciones Ítem 1.1

Cordialmente,

Firma_____
Nombre o Razón Social del Proponente: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.
Nit: 860.009.174-4
Nombre del Representante apoderado: ERICK JAHIR GONZALEZ TRUJILLO
C.C. Nº 80.076.843 de Bogotá
Dirección: Carrera 1 # 40-30 Local 2 Edificio Villas de Aranjuez
Ciudad: Tunja
Teléfono(s): 6087484112
Correo Electrónico: licitaciones@segurosdelestado.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LOTE 2

A. PÓLIZA DE VIDA GRUPO.

OBJETO DEL SEGURO: Adquisición de la Póliza de seguro de Vida Grupo para amparar la vida y la integridad física del Señor alcalde, Personero y concejales del Municipio de Ramiriquí.

AMPAROS

1. **Básico o Fallecimiento por Cualquier Causa. Cubre el fallecimiento de las personas aseguradas por** cualquier causa natural no excluida o accidental. Bajo el amparo básico se debe otorgar cobertura para pandemias y epidemias únicamente para COVID 19
2. **Incapacidad Total y Permanente de origen común o accidental:** Incluye la generada por intento de suicidio. Se entiende el riesgo de incapacidad total y permanente, que al ser calificada de acuerdo con los criterios establecidos en el manual único de calificación de invalidez (decreto 1507 de 2014, o aquel vigente al momento de la calificación de la invalidez) sea igual o superior al 50% de la pérdida de la capacidad laboral, que haya existido por un período continuo no MINIMO a 120 días, siempre y cuando el evento generador y la fecha de estructuración de esta se produzcan dentro de la vigencia de la póliza.
3. **Indemnización Adicional por Muerte Accidental:** Si a consecuencia de un accidente amparado, el asegurado fallece como consecuencia de ese accidente y se presente dentro de los 365 días siguientes a la fecha de su ocurrencia, La Compañía pagará una indemnización adicional al amparo básico de vida, hasta la suma contratada. Siempre y cuando la póliza se encuentre vigente.
   Las pólizas o certificaciones emitidas por la compañía de seguros actual o documentos requeridos para la asegurabilidad en este ramo de los asegurados actuales, serán suministrados en su debido momento al adjudicatario del presente proceso licitatorio.
4. **Beneficios por Desmembración a consecuencia de Accidente o Enfermedad:** Si a consecuencia de un accidente amparado o una enfermedad, el asegurado llega a sufrir una desmembración (la pérdida de miembros, órganos o facultades, la pérdida por amputación o la pérdida funcional de cualquier órgano o miembro, se considera como pérdida del mismo) como consecuencia de ese accidente o enfermedad y se presente dentro de los 365 días siguientes a la fecha de su ocurrencia, la Compañía pagará una indemnización adicional al amparo básico de vida, hasta la suma contratada.

TABLA DE BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

Clase de Pérdida	% de la suma a pagar
Enajenación mental incurable con impotencia funcional absoluta	100,00%
Parálisis o Invalidez Total y Permanente	100,00%
Ceguera completa en ambos ojos	100,00%
La pérdida total e irreparable de ambos pies o ambas manos	100,00%
Sordera total bilateral	100,00%
Pérdida del habla	100,00%
Pérdida del brazo o de la mano derecha	60,00%
Pérdida completa de la visión de un ojo	50,00%
Sordera total unilateral	50,00%
Pérdida del brazo o de la mano izquierda	50,00%
Pérdida de una pierna por encima de la rodilla	50,00%
Pérdida de un pie	40,00%
Pérdida completa del uso de la cadera	30,00%
Fractura no consolidada de una pierna	30,00%
Pérdida del dedo pulgar derecho	25,00%
Pérdida total de tres dedos de la mano derecha o pulgar y otro dedo que no sea el índice	25,00%
Pérdida completa del uso del hombro derecho	25,00%

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Como máxima indemnización por trastornos en la masticación y habla	25,00%
Pérdida del dedo pulgar izquierdo	20,00%
Pérdida total de tres dedos de la mano izquierda o el pulgar y otro dedo que no sea el índice	20,00%
Pérdida completa del uso de la muñeca o del codo derecho	20,00%
Pérdida completa del uso de alguna rodilla	20,00%
Fractura no consolidada de una rodilla	20,00%
Pérdida del dedo índice derecho	15,00%
Pérdida completa del uso de la muñeca o del codo izquierdo	15,00%
Pérdida completa del uso del tobillo	15,00%
Pérdida del dedo índice izquierdo	12,00%
Pérdida del dedo anular derecho	10,00%
Pérdida del dedo medio derecho	10,00%
Pérdida del dedo anular izquierdo	8,00%
Pérdida del dedo medio izquierdo	8,00%
Pérdida del dedo gordo de alguno de los pies	8,00%
Pérdida del dedo meñique derecho	7,00%
Pérdida del dedo meñique izquierdo	5,00%
Pérdida de una falange de cualquier dedo	5,00%

5. **Enfermedades Graves:** Cuando se le diagnostique o se le haya diagnosticado al Asegurado cualquiera de las siguientes enfermedades: Cáncer, Leucemia, Insuficiencia Renal aguda y Crónica, Insuficiencia Renal Crónica Terminal, Infarto al Miocardio, Cirugía arterio coronaria, Esclerosis Múltiple, Enfermedad Cerebro Vascular, quemaduras graves, Enfermedad de Alzheimer, enfermedad de Parkinson, Angioplastia, trasplantes de órganos vitales. (Hígado, Pulmón, Páncreas, Corazón, médula ósea e intestino delgado), estado de coma, anemia aplastica, trauma craneoencefálico severo (TCE) o traumatismo mayor de cabeza, y demás enfermedades que la compañía de seguros tenga incluido en este amparo, el cual opera como anticipo del 50% del valor asegurado del amparo básico.
6. **Auxilio funerario:** En caso de muerte del Asegurado principal; se debe indemnizar como valor adicional al amparo básico. En este amparo se debe otorgar cobertura para COVID 19.
7. **Gastos médicos por Accidente.**

VALORES ASEGURADOS POR PERSONA

AMPAROS	VALORES ASEGURADOS
Fallecimiento por Cualquier Causa	$119.219.700
Incapacidad Total y Permanente de origen común o accidental	$119.219.700
Beneficios por Desmembración a consecuencia de Accidente o Enfermedad	$119.219.700
Indemnización adicional por Muerte Accidental	$119.219.700
Enfermedades Graves (como anticipo del amparo básico)	$59.609.850
Gastos médicos por accidente	$5.000.000
Auxilio Funerario	$7.000.000

BASE: El salario del alcalde para el año 2026 es: $ 5.960.985.

CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS

1. **Cobertura de Preexistencias:** Para el grupo asegurado actual se debe otorgar cobertura de preexistencia y continuidad de amparos al ingreso a la póliza, para las personas que vienen asegurados, desde la fecha de ingreso a la primera póliza sin periodos de interrupción.
2. **Extensión de Cobertura para la Indemnización Adicional por Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración:** Se extiende a cubrir el Homicidio, terrorismo, peleas, riñas, contravenciones, accidentes en moto, fenómenos de la naturaleza y o, picaduras y mordeduras de animales
3. **Extensión de amparo en la muerte presunta por Desaparición:** En caso de desaparecimiento de algún asegurado, la Compañía pagará la indemnización correspondiente con la sola presentación y aceptación de la demanda de presunción de muerte por desaparecimiento ante la autoridad competente, previa constitución de la caución consagrada en el artículo 1145 del Código de Comercio y el Artículo 657 del Código del Procedimiento Civil
4. **Amparo automático:** Se otorga amparo automático para cualquier persona que entre a formar parte del grupo asegurado y actualización del Valor Asegurado, sin límite de edad, sin sublímite de valor asegurado, sin limitación

de preexistencias y sin requisitos de asegurabilidad. 30 días de aviso, con cobro de prima.

5. Cobertura para suicidio, homicidio, actos terroristas y fallecimiento por SIDA no preexistente.

6. Edad máxima de ingreso para todos los amparos: sin límites de edad

7. Edad máxima de permanencia en todos los amparos: sin límites de edad.

8. **Plazo para aviso de siniestro**: En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo la póliza, sus amparos adicionales o Anexos, el Tomador, asegurado o el beneficiario, según el caso, deberán informar del siniestro a La Compañía dentro de los 30 días

9. No diligenciamiento de formularios de asegurabilidad para personas que vienen actualmente asegurada.

10. **Revocación de la Póliza:** El Tomador acepta bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía en sus anexos, mediante noticia escrita enviada al tomador, a su última dirección registrada, con no menos de 120 días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al tomador con no menos de 120 días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993 y/o el estatuto de contratación aplicable a este proceso, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas

11. Designación de Beneficiarios: En ausencia de designación de beneficiarios, serán los de ley

12. **Modificaciones a favor del asegurado:** Si dentro de la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones legalmente aprobadas que represente un beneficio a favor del tomador o del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas en el contrato de seguros siempre y cuando no causen costos adicionales en las primas inicialmente pactadas.

13. **Cláusula de aplicación de condiciones particulares**. Queda expresamente acordado y convenido, que el proponente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.

14. No aplicación de recargos por oficio o actividad

15. **Cláusula de Errores y Omisiones:** El amparo otorgado por esta póliza continuará vigente, para aquellas personas que por error u omisión del asegurado y/o aseguradora, no sé de aviso oportunamente a la compañía aseguradora de dichas modificaciones, la Compañía hará el cobro de primas a que haya lugar y realizará el pago de la indemnización respectivo

RELACION DE ASEGURADOS

CONCEJALES	
NOMBRES	**FECHA DE NACIMIENTO**
CRISTIAN EDUARDO GUERERO PAEZ	20/02/1998
URIEL ALEXANDER SOSA CARO	25/09/1981
JOSE RODRIGO MENDOZA RINCON	22/01/1979
JOSE HUMBERTO RAMOS PULIDO	24/03/1977
JUAN ERNESTO GOMEZ VARGAS	03/02/1954
JOSE MANUEL ULLOA SANABRIA	31/12/1986
LYDA MAIRETH CUERVO GAMBA	4/07/1977
FREDY ANDRES SOLER MORENO	02/04/1991
ANDRES CAMILO AVILA MENDOZA	13/06/1994
JONATHAN RENE BORDA SILVA	18/02/1995
SANDRA PATRICIA MOLINA AVENDAÑO	10/12/1984
ALCALDE	
CAMILO ANDRES AVILA MARQUEZ	27/03/1980
PERSONERO	

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.174-4

ELKIN JAHIR BAYONA HERNANDEZ	29/03/1988

B. POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES ESCUELAS DEPORTIVAS

OBJETO: Amparar la vida y la integridad física de los integrantes las escuelas deportivas de formación del municipio de Ramiriquí.
Se deja claro que las disciplinas practicadas por los asegurados en las escuelas deportivas son: Ajedrez, baloncesto, fútbol, futsal, voleibol, patinaje y ciclismo

AMPAROS Y VALORES POR ASEGURAR

No.	AMPARO	VALOR ASEGURADO
1	Amparo Básico de Muerte Accidental	$10.000.000
2	Muerte natural	$5.000.000
3	Incapacidad Total y Permanente y Beneficios por Desmembración	$10.000.000
4	Gastos de Rehabilitación por Invalidez por Accidente	$10.000.000
5	Gastos Médicos Quirúrgicos por Accidente	$6.000.000
6	Gastos de Traslado	$1.500.000
7	Auxilio Funerario	$2.000.000

DESCRIPCION DE AMPAROS

1. **Muerte Accidental:** La Compañía de Seguros se obliga a indemnizar el valor asegurado por la muerte accidental, entendida como como un hecho fortuito, violento, visible, externo, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del asegurado que le cause la muerte ocurrida durante la vigencia de la póliza, o su fallecimiento suceda dentro del año siguiente contado a partir de la fecha del accidente siempre y cuando el evento suceda dentro de la vigencia y este cubierto por la póliza. -
2. Muerte Natural: Si el alumno asegurado llegase a fallecer por cualquier causa o enfermedad no preexistente a la fecha de ingreso a la póliza, La Aseguradora pagará el valor establecido para esta cobertura en la carátula de la póliza, siempre y cuando el evento este cubierto por la póliza
3. **Incapacidad total y permanente**: Para los efectos de este amparo se entenderá por invalidez la sufrida por el alumno asegurado, que haya sido ocasionada por un accidente amparado bajo la presente póliza y que, al ser calificada de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley, esta sea igual o superior al 50% de la pérdida de capacidad, La Aseguradora pagará el valor asegurado para esta cobertura.
   Incapacidad Total y permanente y beneficios y desmembración: La Compañía de Seguros se obliga a indemnizar hasta el valor total asegurado, si el asegurado sufriere una lesión que le causare una inhabilitación total y permanente, si sucede dentro del ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha del accidente y de acuerdo con lo estipulado por la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y sea igual o superior al 50%. Del mismo modo se indemnizará la pérdida anatómica y funcional, que sufra el asegurado como consecuencia de un accidente aparado por la póliza y que se manifieste dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la fecha de este. El valor de la indemnización dependerá de la pérdida que corresponde a un porcentaje de la suma asegurada de acuerdo con la tabla de indemnizaciones registrada por la Compañía en la Superintendencia Financiera. Siempre que la póliza se encuentre vigente,
4. **Desmembración por Accidente**: Si como consecuencia de un accidente el alumno asegurado sufre la perdida funcional o anatómica de uno de los miembros, sentidos u órganos o la amputación traumática de estos, dentro del ciento ochenta (180) días calendario siguiente a la fecha de ocurrencia del accidente, La Aseguradora pagará el valor asegurado para esta cobertura, de acuerdo con los porcentajes establecidos en las condiciones generales de la póliza para este tipo de amparo.
5. **Gastos de Rehabilitación por Invalidez por Accidente:** si como consecuencia directa de un accidente cubierto por la póliza, el alumno asegurado quedase en estado de invalidez que, al ser calificada de acuerdo con la ley, sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%), La Aseguradora reembolsará hasta la suma contratada, en el

amparo, de las siguientes asistencias tendientes a su rehabilitación:

- ➢ consulta médica especializada.
- ➢ valoración nutricional.
- ➢ valoración por sicología.
- ➢ curaciones.
- ➢ terapia física, ocupacional, de lenguaje y respiratoria.
- ➢ exámenes de diagnóstico, neuro electrofisiológicos invasivos y no invasivos.
- ➢ servici*o de orientación laboral.
- ➢ orientación familiar.

6. **Gastos médicos por accidente:** Si a consecuencia de las lesiones causadas por un accidente, el asegurado requiere de asistencia médica o quirúrgica dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ocurrencia, la compañía pagará los gastos médicos y quirúrgicos directamente o por reembolso, a los centros hospitalarios, hasta la suma asegurada contratada y de acuerdo con lo establecido en las condiciones especiales de la póliza por concepto de: Honorarios médicos, hospitalización, rayos X, ambulancia, medicamentos, fisioterapia, prótesis, aparatos ortopédicos de tipo funcional, servicio de enfermería pertinentes para la recuperación del lesionado, siempre y cuando el accidente generador de los gastos médicos ocurra durante la vigencia de la póliza.
7. **Auxilio funerario:** Si a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, el asegurado fallece dentro del siguiente año a la ocurrencia de este, la compañía pagará la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza al beneficiario designado o en su defecto a los de ley.
8. **Gastos de traslado:** Si como consecuencia directa de un accidente cubierto por la póliza se hace necesario el traslado del asegurado del lugar donde haya ocurrido el accidente hasta la Institución prestadora de salud (IPS), o si se necesita el traslado de una institución de salud a otra, la Compañía reconocerá el valor de dicho traslado hasta por la suma asegurada, opera por reembolso.

NUMERO DE ASEGURADOS: 620 Integrantes aproximadamente.

NOTA: APLICA PARA EL LOTE 2: Se determina que las cláusulas, condiciones y definiciones que no estén textualmente redactas en el pliego de condiciones serán reguladas, por los clausulados y condicionados de la compañía de seguros adjudicataria del presente proceso licitatorio.

NOTA TÉCNICA GENERAL PARA TODOS LOS RAMOS: Lo no estipulado y/o definido en el alcance o cobertura en la invitación / condiciones técnicas, se aplicarán las condiciones generales de la compañía adjudicada estipuladas en sus clausulados generales vigentes y radicado ante la superintendencia financiera

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma: _____

Nombre del proponente: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A
Nit: 860.009.174-4
Representante apoderado: ERICK JAHIR GONZALEZ TRUJILLO
Cedula : 80.076.843
Dirección de Notificación : CARRERA 1 # 40-30 Local 2 Edificio Villas de Aranjuez
Teléfono o Celular : 6087484112
Correo electrónico: licitaciones@segurosdelestado.com